

AUDIENCIA A LOS CIUDADANOS - PROYECTO

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE COFIÑAL, ISOBA, REDIPOLLOS, SAN CIBRIÁN DE LA SOMOZA, SOLLE Y PUEBLA DE LILLO

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza cumple con los siguientes principios:

Necesidad, viniendo motivada la misma por una razón de interés general que no es otra que la creación de un régimen normativo que regule la imposición de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales a través de una ordenanza fiscal. Siendo el Ayuntamiento una Administración pública, la potestad tributaria no es disponible, debiendo imponer la tasa si se dan los supuestos para ello.

Eficacia, considerándose que la aprobación de la presente ordenanza fiscal es la única fórmula para imponer una tasa. Igualmente, en la elaboración de la presente ordenanza fiscal se ha cumplido asimismo con este principio de eficacia, ya que su aprobación impone las cargas administrativas mínimas y supondrá una más correcta racionalización de los recursos públicos. Tras haber comprobado que no existen otras formas de regular los tributos locales que aquí se pretende imponer, ni otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad, para ello se ha seguido la legislación aplicable.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y nacional, para general un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, opere como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad.

En cuanto al principio de transparencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal, se sustanció una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Igualmente y con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades el texto de la misma se publicó en el portal web del Ayuntamiento, por entender que la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas. Para el cumplimiento de este principio de buena regulación se ha elaborado una norma que es accesible, emplea un lenguaje sencillo y en la que se ha garantizado la

participación ciudadana durante todo el proceso de elaboración de ésta.

Artículo 1º.- Objeto.

1.1.- Es objeto en la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de las aguas residuales y pluviales a las redes de alcantarillado y colectores, su depuración y las tasas a imponer por tales servicios, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, dando cumplimiento a lo establecido en la Legislación de Aguas, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para los recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos por las normas.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la valorización y reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

1.2.- Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales de cualquier naturaleza, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, viviendas, comercios, industrias, instalaciones o cualquier otra actividad generadora de vertidos de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal de alcantarillado.

1.3.- La concesión de la licencia municipal de obras de urbanización o de edificación no llevará implícito el permiso de conexión a la red municipal de saneamiento existente a no ser que así se haga constar en la misma.

Para la obtención de dicho permiso de conexión, el solicitante presentará en el momento de solicitar licencia de obras, además de la documentación exigida para la licencia de obras, un plano a escala 1:100 o 1:50 de la propuesta de conexión con la red municipal de saneamiento, una breve descripción de los trabajos a realizar para llevar a cabo dicha acometida, el volumen y naturaleza previsible de los residuos, y presupuesto de la misma. La acometida a la red de alcantarillado deberá realizarse de acuerdo a las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Usos de la Red.

2.1.- Las acometidas de las edificaciones al saneamiento deberán ser individuales, de forma que las aguas residuales vertidas por distintos usuarios no se mezclen antes de llegar a la red de saneamiento municipal. Además, deberán ejecutar en suelo público una arqueta de control.

No obstante, se podrá poseer una sola acometida a la red de saneamiento para las edificaciones en altura de tipo residencial o actividades que solo generen aguas similares a las de uso residencial. También se podrá ejecutar una sola acometida a la red municipal en el caso de más de una vivienda aislada, en hilera o pareada, cuando éstas compartan viarios privados.

La red de alcantarillado tendrá carácter privado hasta el punto de conexión a la red de alcantarillado.

2.2.- Las redes particulares de saneamiento de los edificios, viviendas y locales donde se generen aguas residuales serán siempre separativas, canalizando por separado las aguas pluviales del resto de las aguas residuales. Ambas redes no tendrán ningún punto de conexión, de forma que las aguas residuales no puedan derivarse en modo alguno a través de la red de las aguas pluviales, o viceversa.

2.3.- Las aguas residuales verterán a la red de alcantarillado y las pluviales a la red de pluviales, no pudiendo compartir acometida.

En las zonas donde la red de alcantarillado municipal sea única (no separativa) el Ayuntamiento, determinará la forma en que ha de tener lugar la conexión, y así se conectarán las aguas residuales no pluviales mientras que las pluviales se conectarán en las zonas en las que el alcantarillado municipal admita el caudal que pueda recogerse. En caso contrario, la conexión podrá realizarse disponiendo previamente de un sistema que limite el vertido de pluviales a un caudal máximo, con rebosadero para los momentos en los que éste se supere. En casos extremos podrá denegarse la posibilidad de conexión de aguas pluviales al alcantarillado municipal, concluyendo la red municipal de pluviales en un pozo drenante con rebosadero que se dispondrá en la vía pública, en espera de que el alcantarillado disponga de red separativa, momento en que tendrá lugar la conexión.

Artículo 3º. - Ámbito de aplicación.

3.1.- La presente ordenanza será de aplicación a las viviendas, establecimientos, locales comerciales, o actividades existentes en el término administrativo de la Entidad Local Menor de Cofiñal, Isoba, Redipollos, San Cibrián de las Somozas, Solle y Puebla de Lillo.

3.2.- Con carácter previo al primer devengo de la tasa se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.3.- Dicho Padrón será rectificado anualmente consignándose las modificaciones al mismo que se hayan producido a lo largo del ejercicio sin necesidad de nueva publicación.

Artículo 4º. - Hecho imponible.

4.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

4.2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 5º. - Sujetos pasivos.

5.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real

Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados o afectados por el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 6º. – Responsables.

6.1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

6.2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

6.3.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente, de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7º. - Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 8º. - Cuota tributaria.

8.1.- PARA AQUELLOS PUNTOS DE VERTIDO QUE CUENTEN CON CONTADOR EN LA INSTALACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA.

La determinación del valor de la liquidación final a cada usuario del servicio, se obtendrá de multiplicar el volumen de agua consumida por 0,936 euros. En función del resultado de esta operación se liquidará la prestación del servicio con los siguientes criterios:

1. Si el resultado de dicha operación es inferior a la tarifa mínima para el tipo de instalación correspondiente se liquidará por el valor de la tarifa mínima
2. Si el resultado de dicha operación es superior a la tarifa mínima para el tipo de instalación correspondiente se liquidará por el valor de dicha multiplicación.

8.2.- PARA AQUELLOS PUNTOS DE VERTIDO QUE NO CUENTEN CON CONTADOR EN LA INSTALACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA.

Durante el periodo transitorio y hasta la colocación de los contadores en todas las instalaciones de suministro, se prevé otra tarifa en función del volumen de agua estimado a consumir por cada tipo de instalación.

Con base en esos consumos estimados y al coste medio de vertido de agua ya calculado de 0,936 euros/m³ se obtienen los valores para la tarifa de cada tipo de vertido.

En este caso el valor de la liquidación dependerá únicamente del tipo de vertido. Para determinar el valor de la misma se seleccionará el tipo de vertido y el importe de la liquidación sería el indicado en la tabla.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en la tabla 11 del Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TIPO O CLASE DE VERTIDO	INSTALACIONES CON CONTADORES SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA		INSTALACIONES SIN CONTADOR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA	
	TARIFA MÍNIMA (Euros)	TARIFA (euros/m3)	TARIFA (Euros)	
Viviendas.	29,63 €	0,936	36,86 €	Por vivienda
Cafeterías, bares, restaurantes y similares.	39,55 €	0,936	49,20 €	Por establecimiento
Hoteles, hostales, albergues, pensiones o similares.	6,92 €	0,936	8,61 €	Por plaza
Casas rurales, apartamentos, bungalows o similares.	7,74	0,936	9,63	Por plaza
Centros públicos oficiales.	65,92	0,936	81,99 €	Por centro
Comercios.	9,62 €	0,936	11,96 €	Por establecimiento
Locales industriales sin consumo p.p.	13,18 €	0,936	16,40 €	Por establecimiento
Locales comerciales con consumo en p.p.	13,18 €	0,936	*	Por establecimiento
Cuadras y naves ganaderas.	13,18 €	0,936	16,40 €	Por establecimiento
Oficinas.	2,48 €	0,936	3,08 €	Por establecimiento
Campamentos y campings	3,46 €	0,936	4,31 €	Por plaza
Otros locales.	27,47 €	0,936	34,16 €	Por establecimiento

* En este tipo de suministro se deberá de instalar contadores en cualquiera de los casos dado el posible elevado de vertido.

En los casos en los que la prestación del servicio sea inferior al año, se procederá a prorratear tanto la tarifa mínima en el caso de que existe contador, como la tarifa en el caso de que no exista contador a los efectos de la liquidación por prestación del servicio.

Artículo 9 ° - Devengo.

9.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento para el usuario el servicio municipal objeto de la presente regulación, aplicándose lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 10 ° - Gestión.

10.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

10.2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguientes. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

10.3.- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 11 ° - Recaudación.

11.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

11.2.- El cobro de la tasa se hará mediante cuotas establecidas que se devengarán por períodos anuales, a salvo de los prorrateos previstos en esta ordenanza, y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro anual.

11.3.- Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema de factura-liquidación de los consumos del periodo.

11.4.- Todos los usuarios del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas de las Entidades Locales menores de Cofiñal, Isoba, Redipollos, San Cibrián de la Somoza, Solle y Puebla de Lillo, deberán domiciliar los pagos de recibos en una cuenta bancaria y están obligados a informar al Ayuntamiento de Puebla de Lillo de cualquier cambio en el número de cuenta o de entidad, siendo los usuarios del servicio los responsables de que en todo momento esté actualizado. De no avisar de los cambios bancarios, abonarán las comisiones bancarias devengadas por la devolución de recibos.

11.5.- En el ejercicio de la entrada en vigor de la ordenanza, la cuota tributaria se prorrateará por meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produjese la aprobación definitiva de la ordenanza y del padrón. También se prorrateará en los supuestos de alta y baja en el padrón.

Artículo 12 ° - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Se hace público en el portal web DE TRANSPARENCIA de este Ayuntamiento por plazo de 15 días a fin de dar audiencia general.

En Puebla de Lillo, a 19 de Septiembre de 2018.

Fdo.: D. Pedro Vicente



Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Lillo

